

Guadalajara, Jalisco, a 1° de junio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 310/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° primero de junio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

310/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara.

13 de abril de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 primero de junio 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Considera que el sujeto obligado le remitió de forma incompleta la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En actos positivos entregó la totalidad de la información requerida por medios electrónicos.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, ya que en actos positivos el sujeto obligado hace entrega completa de la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 310/2016

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **- V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **310/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, donde se requiere lo siguiente:

“...
Los pagos realizados a Grupo Nacional Provincial (GNP) desde el 4 de agosto del 2015 hasta la fecha, por el contrato 11546, póliza 67967265, que otorga un seguro de vida a los universitarios, desglosado de la siguiente manera: la parte que paga la Universidad de Guadalajara, la parte que pagan los docentes, la parte que pagan los funcionarios y la parte que pagan los trabajadores administrativos y de servicio.
...”

2.- Tras los trámites internos la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la **Universidad de Guadalajara**, le asignó número de expediente **UTI/126/2016**, mediante oficio de número CTAG/UAS/0460/2016 de fecha 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual emite respuesta en los siguientes términos;

“...
IV. En virtud de lo anterior, le comunico que el sentido de respuesta a su solicitud es afirmativo parcialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que la DF reportó que la aprobación que realizan los docentes por concepto de seguro de vida del contrato 11546 y póliza 67967265 es inexistente, debido a que no corresponden esos datos con los contratados para otorgar esa prestación al personal docente.

Asimismo, “la parte que paga la Universidad de Guadalajara, la parte que pagan los funcionarios y la parte que pagan los trabajadores administrativos y de servicio”; por concepto de seguro de vida del contrato 11546 y póliza 67967265 de acuerdo con lo indicado por la DF, esa información le será remitida a la cuenta de correo electrónico indicada en su solicitud o, en caso de que exceda el límite de 10 MB, se pondrá a su disposición través de una dirección electrónica que le será notificada dentro de los plazos que contempla el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM.
...”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por la **Universidad de Guadalajara**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión directamente en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, el cual recibió el folio número 02583, el día 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, declarando lo siguiente:

“...
Por este medio interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, por haberme entregado incompleta la información solicitada, ya que de acuerdo a la petición de información que quedó registrada con el número de referencia 1371, solicité también el monto que aporta la Universidad de Guadalajara al pago del seguro de vida contratado con la póliza 67967265, suscrita con Grupo Nacional Provincial (GNP), y este dato no me fue entregado, según consta en el expediente UTI/126/2016, oficio número CTAG/UAS/04601/2016, de los cuales adjunto copia.
Sustento lo anterior en lo dispuesto en el contrato 11546 suscrito entre la UdeG y GNP, cláusula Contribución de los Asegurados, que a la letra dice: “Los miembros del Grupo Asegurado podrán contribuir al pago de la prima, siendo responsabilidad del Contratante liquidarla oportunamente a GNP para que los Asegurados estén cubiertos en la Póliza.
...”

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de**

Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión asignándole el número de expediente **310/2016**, en contra de la **Universidad de Guadalajara**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, se turna el recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del mismo día, mes y año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **310/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Universidad de Guadalajara**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado, Universidad de Guadalajara, mediante oficio PC/CPCP/307/2016 el día 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis, como se hace constar en el sello de recibido de la Coordinación de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, al igual que al ahora recurrente el día 21 veintiuno de abril del 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del mismo día, mes y año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, **oficio número CTAG/UAS/0701/2016** signado por el **Lic. Cesar Omar Avilés González**, en su carácter de **Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado**, oficio mediante el cual la Universidad de Guadalajara, rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 28 veintiocho del mes de abril del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes del Instituto, anexando un sobre cerrado, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

...
Con fecha 22 de abril del presente año, la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG) a mi cargo requirió a la dependencia universitaria responsable de la información que remitiera a esta Unidad de Transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

Con fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Finanzas (DF) remitió el oficio DF/III/0490/2016, mismo que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe en contestación.

II. Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito manifestar de manera categórica que la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública que se tramitó con el número de expediente UTI/126/2016 fue debidamente entregada, de conformidad con lo que establece la LTAIPEJM, tal como se desprende de las documentales presentadas por el propio recurrente y que forman parte del expediente que conforma la solicitud de acceso a la información pública.

III. Por medio de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2016, con un ánimo conciliador y a efecto de brindar mayores elementos informativos al peticionario y satisfacer de la manera más amplia su pretensión, la Dirección de Finanzas remitió información adicional concerniente a la solicitud de información inicial, que con fecha 28 de abril de 2016 y de acuerdo con el artículo 89.1 fracción V de la *LTAIPEJM*, se remitió al peticionario por medio de correo electrónico como consta en las documentales que se anexan a la presente.

8.- En el mismo acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del presente año, la ponencia instructora da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a llevar a cabo la audiencia de conciliación**, por lo que el recurso de revisión que nos ocupa **debió de continuar con el trámite establecido por la ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos remitidos por la **Universidad de Guadalajara**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de 20 veinte del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por la **Universidad de Guadalajara**, manifestación que le fue requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del presente año y siendo legalmente notificado el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada el día 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día; 04 cuatro del mes de abril del presente año tomando en cuenta que se consideran días inhábiles los días sábado y domingo, al igual que del día 21 veintiuno de marzo al 01 primero del mes de abril del año en curso, por haber sido el periodo vacacional del Instituto, feneciendo el día 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el recurso de revisión se interpuso el día 13 trece del mes de abril del año en curso, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, acreditó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información como a continuación se expone:

...

Con fecha 22 de abril del presente año, la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG) a mi cargo requirió a la dependencia universitaria responsable de la información que remitiera a esta Unidad de Transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

Con fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Finanzas (DF) remitió el oficio DF/II/0490/2016, mismo que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe en contestación.

II. Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito manifestar de manera categórica que la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública que se tramitó con el número de expediente UTI/126/2016 fue debidamente entregada, de conformidad con lo que establece la LTAIPEJM, tal como se desprende de las documentales presentadas por el propio recurrente y que forman parte del expediente que conforma la solicitud de acceso a la información pública.

III. Por medio de correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2016, con un ánimo conciliador y a efecto de brindar mayores elementos informativos al peticionario y satisfacer de la manera más amplia su pretensión, la Dirección de Finanzas remitió información adicional concerniente a la solicitud de información inicial, que con fecha 28 de abril de 2016 y de acuerdo con el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM, se remitió al peticionario por medio de correo electrónico como consta en las documentales que se anexan a la presente.

Asimismo, el sujeto obligado hizo constar la entrega de la información complementaria al solicitante emitida a través del oficio DF/II/0490/2016 de fecha 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Finanzas en el cual se señalan los montos que aporta la Universidad de Guadalajara derivada de las pólizas contratadas para los trabajadores universitarios, como se muestra en el referido oficio que se inserta.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Vicerrectoría Ejecutiva
Dirección de Finanzas

URGENTE

Mtro. César Omer Avilés González
Coordinador
Coordinación de Transparencia y Archivo General
Presente.

DF/II/0490/2016

Universidad de Guadalajara
Oficina General
Vicerrectoría de Transparencia
y Acceso a la Información

26 ABR. 2016

RECIBIDO

En atención al oficio No. CTAGUJAS/0850/2016 de información pública, mediante el cual se envió a esta Dirección el Recurso de Revisión No. 310/2016 respecto al expediente UTR/2016 referenciado:

<<...monto que aporta la Universidad de Guadalajara al pago del seguro de vida contratado con la póliza 67067265, suscrita con Grupo Nacional Provincial (GNP)...>>

Me permito precisar que, como previamente se informó, durante el periodo de agosto de 2015 a febrero de 2016, la Universidad entregó recursos a esa empresa por las pólizas contratadas para los trabajadores universitarios la cantidad de \$80 226,540.31 (Ochoenta y seis mil veintiseis mil quinientos cuarenta pesos 31/100 M.N.), de ese monto, las aportaciones del personal administrativo, de servicio y funcionarios, ascendió a \$7 021,605.57 (Diecisiete millones veintinueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.); y la contraparte que aportó la institución fue por la cantidad de \$15 087 766.76 (Quince millones sesenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.) los cuales representan el monto que aporta la Universidad de Guadalajara al pago del seguro de vida contratado con la póliza 67067265, suscrita con Grupo Nacional Provincial (GNP).

Por último, me es de interés señalar que la póliza referida en la petición correspondiente a personal de carácter administrativo, de servicio y funcionarios. Es importante señalar que la cotización de esa prestación a nivel institucional se realiza por separado, académicos y administrativos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente
"Plena y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 26 de abril de 2016

Mtro. Gustavo A. Cárdenas Cutillo
DIRECTOR DE FINANZAS

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2016 dieciséis, se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue entregada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

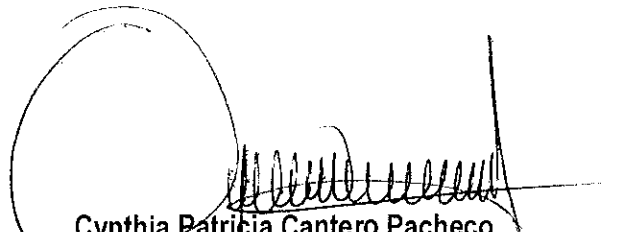
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

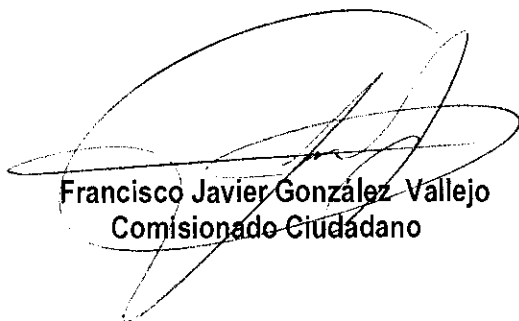
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

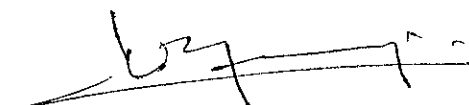
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 310/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.